

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Expediente No.- 11001400306420200081000

ASUNTO

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del extremo actor en contra del auto de fecha 30 de noviembre de 2020.

SOPORTE DE LA IMPUGNACION

Señala el recurrente, que el día 6 de octubre de 2020 se envió escrito de subsanación vía correo electrónico en cuyo documento anexo el certificado de vigencia de la escritura pública 2144 de fecha 29 de julio 2019 otorgada por la notaria 8 del Circuito de Medellín.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido

en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

En el presente caso observa el despacho que si bien se recibió escrito donde el togado manifiesta que subsana la demanda allegando el certificado de vigencia de la escritura pública 2144 de fecha 29 de julio 2019 otorgada por la notaria 8 del Circuito de Medellín, también es cierto que revisado los mensajes recibidos al correo institucional y el expediente, el mismo no se encontró lo que conlleva a pensar que no lo aporro, por lo que el despacho no tiene argumentos para revocar el auto atacado, como quiera que no cumple con lo establecido en parágrafo 1 del artículo 75 de la ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto y no se revocara el auto atacado, el Juzgado 64 Civil Municipal transformado en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D.C.,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 30 de noviembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de  
2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200109501

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía conforme a lo dispuesto en el art. 468 del C.G.P. contra de HEIDY DYRLEY MORA GUARTOS, a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el pagare N. 2273320179540 y las escritura pública No.- 3566 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2014 de la Notaría 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

1. Por la suma de \$ 17.619.939,47 por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción
2. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total
3. Por las cuotas de capital en mora discriminadas, así:

CUOTA	VALOR	FECHA
63	\$126.404.23	16/07/2020
64	\$127.627.36	16/08/2020
65	\$128.862.33	16/09/2020
66	\$130.109.25	16/10/2020

- 4.- Los intereses moratorios, liquidados a la tasa solicitada, siempre y cuando no supere la establecida por la junta directiva del Banco de la Republica, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total

- 5.- por los intereses de plazo sobre las cuotas en mora:

CUOTA	VALOR
63	\$175.542.56
64	\$174.319.43
65	\$173.084.46
66	\$171.837.54

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Para los efectos del artículo 468 ibídem numeral 2, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50N-20695142. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.-

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020109901

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ICONINCI SAS en contra de JF VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S-
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020110001

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de GLADYS STELLA BELTRÁN PARRA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO PCSJA18-11127

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200110101

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la certificación que se anexa como base de la ejecución instaurada, y que se pretenden ejecutar de conformidad con las pretensiones, se observa que la misma no ostenta las cualidades del artículo 422 del C. G.P.

En efecto, nótese como en la citada certificación, no se estampo quien es la persona natural o jurídica morosa, sino que simplemente se menciona que el propietario del apartamento 2 803, adeudan sumas de dinero, inmueble que no es sujeto de deberes ni obligaciones, pues no tiene ninguna de las calidades citadas anteriormente.

De manera tal, que el título carece de claridad porque no señala la persona que debe pagar lo que allí certifica como deuda, y por la misma razón no es exigible, al no tener destinatario a quien poderle ejecutar las sumas de dinero, simplemente se señala a una persona como propietaria, pero no como deudor.

Por consiguiente, al no reunirse los presupuestos atrás consignados, del artículo 422 del C. G.P., sin entrar a calificar la demanda, habrá de negarse la orden de pago pregonada sobre dicho documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda instaurada, por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MONICA CLUB HOUSE, y en contra JUAN DAVID MOJICA APONTE

2.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020110201

Conforme al artículo 92 del C.G.P. se autoriza el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial del extremo actor.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200110301

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL COVADONGA REAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra del(la) señor (a) SANDRA BLANCO HERRERA.

I.-Por las siguientes cuotas de administración

CUOTA	VALOR
JULIO DE 2018	\$115.400
AGOSTO DE 2018	\$168.100
SEPTIEMBRE DE 2018	\$168.100
OCTUBRE DE 2018	\$168.100
NOVIEMBRE DE 2018	\$168.100
DICIEMBRE DE 2018	\$168.100
ENERO DE 2019	\$168.100
FEBRERO DE 2019	\$168.100
MARZO DE 2019	\$168.100
ABRIL DE 2019	\$178.200

MAYO DE 2019	\$178.200
JUNIO DE 2019	\$178.200
JULIO DE 2019	\$178.200
AGOSTO DE 2019	\$178.200
SEPTIEMBRE DE 2019	\$178.200
OCTUBRE DE 2019	\$178.200
NOVIEMBRE DE 2019	\$178.200
DICIEMBRE DE 2019	\$178.200
ENERO DE 2020	\$178.200
FEBRERO DE 2020	\$178.200
MARZO DE 2020	\$178.200
ABRIL DE 2020	\$178.200
MAYO DE 2020	\$178.200
JUNIO DE 2020	\$178.200
JULIO DE 2020	\$178.200
AGOSTO DE 2020	\$178.200
SEPTIEMBRE DE 2020	\$178.200
OCTUBRE DE 2020	\$178.200
NOVIEMBRE DE 2020	\$178.200
RETROACTIVO ENERO 2020	\$30.300
PLAN DE EMERGENCIA ABRIL/2020	\$2.000.000

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por las cuotas de administración que se sigan causando hasta el pago total de la obligación de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del art. 431 .G.P

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora DAYANA LORENA ALFONSO ESCOBAR, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

Fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200110401

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDILSON ORTIZ APONTE y en contra del(la) señor (a) WILSON EMIRO VERGARA TIQUE.

- 1.- Por la suma de \$2.600.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por los intereses de plazo causados entre el 9 de noviembre de 2017 al 9 de noviembre de 2018, a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, como endosatario en procuración.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020110501

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN en contra de HERLINDO MENA CUESTA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200110601

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MYRIAM ASTRID SIERRA CORREDOR y en contra del(la) señor (a) CARMENZA GUARIN LATORRE.

- 1.- Por la suma de \$5.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio N. 1 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por los intereses de plazo causados entre el 18 de enero de 2018 al 18 de diciembre de 2018 a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 4.- Por la suma de \$9.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio N. 2 base de la acción.
- 5.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

6.-Por los intereses de plazo causados entre el 12 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018 a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Téngase en cuenta que MYRIAM ASTRID SIERRA CORREDOR actúa en causa propia.

Notifíquese,



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -  
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200110901

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA DIAZ CASTRO LTDA y en contra de DAISY PATRICIA MARTINEZ MEDRANO. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en el término legal de diez (10) días, conforme a lo normado por el artículo 391 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
**JUEZ**

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020111101

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO POPULAR S.A. en contra de JORGE ALBERTO DUARTE BLANCO
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020111201

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en debida forma ya que no dio cumplimiento al 2º requerimiento efectuado en el auto admisorio, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. en contra de JORGE ALEXANDER NIETO MARTÍNEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -  
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01175.00

Del análisis del proceso se encontró la falta de competencia de este despacho en razón a que el asunto sometido no es de esta jurisdicción y, por el contrario, lo es de la de familia.

Lo anterior se establece en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso que esgrime:

*“Competencia de los jueces de familia en única instancia (...) Numeral 7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.*

Tenemos entonces, que de las pretensiones y los hechos de la demanda se infiere sin lugar a equívocos que entre las partes existe una controversia respecto al pago de alimentos, por tanto, quien debe conocer del presente asunto, de conformidad al artículo transcrito, es el juez de familia.

Por lo anterior se dispone:

- 1- Rechazar por competencia la presente demanda.
- 2- Por secretaría, remítanse las diligencias al a la oficina, para que sea repartida entre los jueces de familia, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01176.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta William Jiménez Gil, Jorge Alonso Rincón y Pedro Alejandro Uribe Torres en Banco Davivienda.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01177.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder legible otorgado a Mercedes Grijalba Vega.
- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Adjúntese Constancia de trámite ante el fondo de pensiones y los registros civiles de Nacimiento de Mercedes Grijalba Vega. Y Ricardo Grijalba Vega, legibles.

Notifíquese,

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01178.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial Av. Villas S.A.** contra de **Oscar Ruiz Soler**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de **\$15'916.515,00** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré 2247153.
  - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Betsabé Torres Pérez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01179.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Escobar Salamanca y Cía. Ltda. contra Oswaldo Ceballos Burbano, Iván Fernando Ceballos Bucheli y Braulio Eduardo Ceballos Cabrera, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Abril 2020	\$1'550.072
Mayo 2020	\$1'691.468
Junio 2020	\$1'691.468
Julio 2020	\$1'691.468
Agosto 2020	\$1'691.468
Septiembre 2020	\$1'691.468
Octubre 2020	\$1'691.468
Noviembre 2020	\$1'755.744

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada uno de los cánones antes indicados, liquidados a la tasa máxima permitida.
  - c) \$5'267.232 por concepto de cláusula penal.
  - d) Por los cánones que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
  - 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Otoniel González Orozco**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),



**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., enero 27 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-01180.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 003 hoy 28 de enero de 2021, Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario